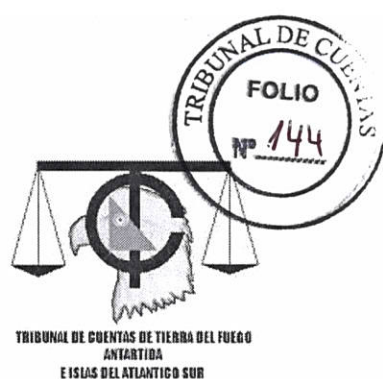




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe legal N° 19/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. C-1098/06.

USHUAIA, 1 de Febrero de 2017.-

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL
A/C DE LA SECRETARIA LEGAL**

Vuelven a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro del Fondo Residual, Letra C-1098/06 caratulado: "**CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**" en un total de 143 fojas, para tomar intervención.

I.- Las actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos; regularizándose la deuda originada en la Línea 3010 Operación N° 0023485/01 a través de la adhesión a la Ley provincial N° 692 y el arribo a un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados "**FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ EJECUTIVO**" (Expte. N° 8136), que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.

En relación a dicho Acuerdo se ha expedido el área legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 57/07 letra T.C.P. - C.A., del 19 de febrero de 2007 suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, y el Informe Legal N° 61/07 letra T.C.P.-S.L., del 20 de febrero de 2007 suscripto por el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR, Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En los mismos fue observado que, siendo la deuda original constituida en dólares, no fue aplicado el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1244, como así tampoco se especificó el monto de los honorarios devengados a favor del letrado apoderado del Fondo Residual, los cuales se comprometiera a abonar la deudora en el acuerdo transaccional suscripto.

Mediante Acuerdo Plenario N° 1397 del 4 de mayo de 2007 se resolvió proceder a la devolución de las actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar con el criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1244 e incorporar a las actuaciones un informe acerca del estado de la causa judicial y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios.

El entonces Administrador del Fondo Residual a través de Nota FR N° 538/07 se refiere a la situación de los honorarios del letrado apoderado del Fondo, complementando su respuesta con la posterior incorporación del informe del estado del expediente judicial, realizado por el letrado apoderado del Fondo que llevara la causa (fs. 79/81) y Nota FR N° 728/07 por la cual el Administrador hace propio el informe precedentemente indicado del letrado apoderado.

El 20 de diciembre de 2007 este Tribunal de Cuentas emite el Acuerdo Plenario N° 1573 por el cual se da por concluida la cuestión de los honorarios en relación a la causa judicial, reiterando al Administrador del Fondo Residual que subsistía el incumplimiento del criterio sentado a través del Acuerdo Plenario N° 1244.

A través de Carta Documento OCA N° CBF0069342 (4), el Fondo Residual notificó a la deudora Marcela Liliana CAROSSIA, en fecha 10 de marzo de 2008, que correspondía la aplicación del índice de actualización (C.V.S.) a la deuda reconocida a través del Acuerdo suscripto, intimándola a hacer efectivo dicho saldo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Mediante Nota Externa N° 1844/2016 letra T.C.P. – Fondo Residual, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, se solicitó al Fondo Residual Ley 478 que informe si se gestionó el cobro de la deuda originada en la actualización establecida por la Ley Nacional N° 25.561, como así también si se había dado cumplimiento total a la refinanciación acordada.

El 3 de Noviembre de 2016 responde el Administrador del Fondo Residual mediante Nota F.R. N° 258/16 indicando que se ha cancelado la diferencia sobre el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), como así también la deuda en su totalidad, adjuntando extracto del sistema operativo del Ente, cuadro de recálculo de la deuda en dólares con ajuste de C.V.S., constancia de recepción de depósito de fecha 04 de septiembre de 2008 por la suma de \$ 434,36 y Anexo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación relativo a la liquidación por aplicación del Coeficiente 1,2334 del C.V.S.

A través de Informe Contable N° 559/2016 letra T.C.P. – Fondo Residual del 26 de diciembre de 2016, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA se expide respecto de las actuaciones haciendo un recuento de la documentación incorporada, la cual analiza, indicando:

"II. A) DETERMINACION DE DEUDA LEY PROVINCIAL N°

692:

- 1) Capital de Deuda: Se tomó el importe contable transferido, el cual surge del acta de traspaso de la deuda \$ 1.860,76.- según consta a fs. 14.
- 2) Periodo de actualización de la deuda: No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 3) Tasa de Actualización: No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4) Indexación de la deuda: En virtud de que es una deuda en dólares, corresponde la aplicación de lo dispuesto la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713, no obstante no se efectuó la misma en una primera instancia.

Vista la opción de refinanciación optada por la parte deudora, no corresponde descontar beneficio alguno, por lo que no existirían diferencias con el valor contable a refinanciar del que parte el Fondo Residual Ley 478. Sin embargo debió agregarse la indexación mencionada en el punto 4) anterior, que se acordó con posterioridad.

II.B) CUADRO DE MARCHA DEL SISTEMA FRANCES:

Habiendo optado el deudor por la refinanciación dispuesta en el Art. 2º, se acuerda el pago en 18 cuotas mensuales. Analizadas las actuaciones, a fojas 31 obra el cuadro de marcha de las cuotas de refinanciación del monto liquidado por el Fondo Residual Ley 478, partiendo del valor sin la actualización, detectando una diferencia en la primer cuota por la cual el Fondo Residual Ley 478 determina un valor de \$ 105,54.- y las siguientes por \$ 106,63.- En este control se obtiene la primer cuota por \$ 104,39.- sin diferencia en las restantes.

Por lo expuesto y reiterando que se analiza por separado el valor de la actualización, se obtiene un valor total a cobrar refinanciado de \$ 1.917,17.- Surge una diferencia poco significativa de \$ 1,08.- cobrado de más por el Fondo Residual (...).

II.C) ACTUALIZACIÓN DE DEUDA (Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713):

En virtud de que la deuda que se tramita fue emitida en dólares, corresponde la aplicación de lo dispuesto la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Se procede a indexar la deuda acordada con el Coeficiente de variación Salarial según el siguiente detalle:

Deuda contable		\$1.860,76
Coeficiente C.V.S. (01-10-02/31-03-04)	1,2333940	\$434,29
Ajuste C.V.S. según T.C.P.		\$2.295,05

Al valor por actualización así determinado se debe agregar intereses compensatorios (calculados a la misma tasa de interés establecida por la Ley Provincial N° 692 (4%) por el tiempo transcurrido entre el acuerdo suscripto, a partir del cual se debió ingresar también la indexación (21/11/2006 fs. 29), y hasta su efectivo pago (04/09/2008 fs. 132).

FECHA ACUERDO	FECHA VTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
21/11/06	04/09/08	\$434,29	\$32,41	\$466,70

\$466,70	Monto total a abonar s/ TCP
\$434,29	Monto total a abonar s/ FR fs. 132
(\$32,41)	Diferencia

A fojas 131 obra el detalle de la indexación efectuada por el Fondo Residual Ley 478, que obtiene un valor por actualización de \$ 434,39.-

Se observa que no se ha agregado el interés resarcitorio por el tiempo transcurrido entre el inicio de los pagos de la refinanciación y la cancelación de la diferencia por la indexación, por lo que surgiría una diferencia cobrada de menos por el Fondo Residual de \$ 32,41.-

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Totalizando los valores por la refinanciación del capital, y el valor abonado al contado por la indexación por el C.V.S. con los intereses por la demora en el pago de éste último resultaría:

\$1.917,17	Monto total a abonar s/ TCP por la refinanciación del capital
\$ 466,70	Monto total a abonar s/ TCP por la refinanciación de la actualización
\$ 2.383,88	Monto total a abonar s/ TCP
\$ 2.352,54	Monto total a abonar s/ FR
(\$ 31,34)	Diferencia Total

III. ANALISIS FINAL:

1. Las presentes actuaciones se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de la Sra. CAROSSIA Marcela Liliana, por la operación N° 3010-0023485/01 correspondiente al saldo impago de un Préstamo Personal en dólares, y que según surge a fs. 01, en el Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 se origina en el año 1998.
2. El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, por lo que no corresponde la actualización con intereses a la fecha de liquidación de ningún tipo, determinándose el capital a regularizar y refinanciar en \$ 1.860,76.-
3. Analizada la refinanciación del capital adeudado sin la actualización de las leyes Nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la que se pactó en 18 cuotas, se detecta una diferencia en la primer cuota, ya que el Fondo Residual Ley 478 determina una cuota de \$ 105,54.- y las siguientes 17 por \$ 106,63.- En este control se obtiene la primer cuota por \$ 104,39.- sin diferencia en las restantes.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

4. *Por aplicación de las leyes nacionales mencionadas en el punto anterior, se obtiene un monto por actualización con el Coeficiente de Variación Salarial con más el interés compensatorio entre el inicio de los pagos del primer acuerdo y la cancelación en efectivo de la diferencia por el ajuste de \$ 466,70.- El Fondo Residual Ley 478 solo cobra el ajuste de \$ 434,29.- sin los intereses por la mora en su pago, resultando así menor al obtenido por este control.*

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto precedentemente, y no habiéndose detectado una diferencia significativa según lo expuesto precedentemente se determina que por la refinanciación del capital, y el valor abonado al contado por la indexación por el C.V.S. con los intereses por la demora en el pago de éste último, se obtiene una deuda total a verificar de \$ 2.383,88.- correspondiente a la línea N° 3010 operación 0023485/01 perteneciente a la Sra. CAROSSIA Marcela Liliana, regularizada en el marco de la Ley Provincial N° 692".

Mediante Nota Interna N° 150/17 letra T.C.P. – S.C. del 30 de enero de 2017 toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, quien expresa que a su criterio, la diferencia detectada en el Informe Contable N° 559/2016 letra TCP – Fondo Residual en cuanto a la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal y la que realizara el Fondo Residual, "(...) no presenta significatividad, atento que alcanza la suma de \$32,41 cobrado de menos por el Fondo Residual, por lo que no habría lugar a acciones tendientes a su cobro, teniendo en cuenta que el monto detectado como diferencia se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

encuentra muy por debajo del monto establecido en la Resolución Plenaria N° 22/2009.

En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal interviniente, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo”.

Por último las actuaciones son giradas a la Secretaría Legal, para su intervención, por parte del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI.

II.- De los antecedentes descriptos se desprende que el Plenario de Miembros ya ha intervenido en las actuaciones, dando por concluida a través de Acuerdo Plenario N° 1573 la cuestión de los honorarios en relación a la causa judicial caratulada “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAROSSIA, MARCELA LILIANA S/ EJECUTIVO*” (Expte. 8136) que tramitara ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, la cual había sido objeto de observación a través de los Informes Legales N° 57/07 letra T.C.P.-C.A. y N° 61/07 T.C.P.-S.L.

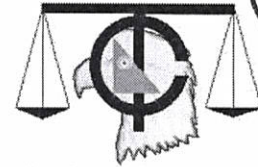
No obstante, había quedado pendiente de resolución la cuestión referida al incumplimiento del criterio sentado a través del Acuerdo Plenario N° 1244, en cuanto a la actualización de la deuda contraída en dólares.

Intimada la deudora por el Fondo Residual a través de carta documento, se suscribió el Anexo de reconocimiento de deuda y refinanciación el 4 de septiembre de 2008 y, en esa misma fecha, la señora Marcela Liliana CAROSSIA abonó la diferencia por la liquidación del C.V.S., conforme surge de fs. 132.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Posteriormente a ello se expidió el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA a través del Informe Contable N° 559/2016 letra T.C.P. – Fondo Residual, quien indicó que la diferencia entre la liquidación de la deuda practicada por el Fondo Residual y la efectuada por el Tribunal asciende a la suma total de \$ 31,34.

Dicho informe fue compartido por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, indicando que la diferencia detectada entre ambas liquidaciones no presenta significatividad, quedando por debajo del monto establecido en Resolución Plenaria N° 22/2009.

Que la mencionada resolución, con fundamento en el artículo 48 de la Ley provincial N° 50, fija en la suma de \$ 18.600 el monto por el cual el Tribunal de Cuentas podrá no iniciar acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal de escasa significación económica.

Independientemente de la escasa significación económica que representa la diferencia que surge del Informe Contable N° 559/2016 considero que, teniendo en cuenta las fechas involucradas en las presentes actuaciones, habiendo ingresado las mismas por primera vez a este Organismo de Control el 8 de febrero de 2007 (fs. 56) y, siendo que la deudora abonó la última cuota del convenio de transacción judicial el 16 de mayo 2008 y la diferencia por liquidación del coeficiente de variación salarial en fecha 4 de septiembre de 2008, no caben dudas que se han excedido las pautas temporales dispuestas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para la intervención de este Tribunal de Cuentas en reclamo de suma alguna.

Por lo cual, entiendo que correspondería dar por finalizada la intervención del Tribunal de Cuentas respecto de las presentes actuaciones.

Se adjunta proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
M.C. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO

Ushuaia,

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 Letra C-1098/06 caratulado: "CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la regularización de la deuda originada en la Línea 3010 Operación N° 0023485/01 a través de la adhesión a la Ley provincial N° 692 y suscripción, entre el entonces Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y la deudora Marcela Liliana CAROSSIA, de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 8136) que tramitaron por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.

Que en relación a dicho Acuerdo de Transacción Judicial se ha expedido el área legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal N° 57/07 letra T.C.P. - C.A., del 19 de febrero de 2007 suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, y el Informe Legal N° 61/07 letra T.C.P.-S.L., del 20 de febrero de 2007 suscripto por el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR, Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal, observando que, siendo la deuda original constituida en dólares, no fue aplicado el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1244, como así tampoco se especificó el monto de los honorarios devengados a favor del letrado apoderado del Fondo Residual, los cuales se comprometiera a abonar la deudora en el acuerdo transaccional suscripto.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que mediante Acuerdo Plenario N° 1397 del 4 de mayo de 2007 se resolvió proceder a la devolución de las actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar con el criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1244 e incorporar a las actuaciones un informe acerca del estado de la causa judicial y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios.

Que el entonces Administrador del Fondo Residual a través de Nota F.R. N° 538/07 se refirió a la situación de los honorarios del letrado apoderado del Fondo, complementando su respuesta con la posterior incorporación del informe del estado del expediente judicial, realizado por el letrado apoderado del Fondo que llevara la causa (fs. 79/81) y Nota F.R. N° 728/07 por la cual el Administrador hace propio el informe precedentemente indicado del letrado apoderado.

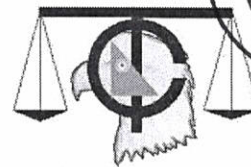
Que el 20 de diciembre de 2007 este Tribunal de Cuentas emitió el Acuerdo Plenario N° 1573 por el cual se dió por concluida la cuestión de los honorarios en relación a la causa judicial, reiterando al Administrador del Fondo Residual que subsistía el incumplimiento del criterio sentado a través del Acuerdo Plenario N° 1244.

Que a través de Carta Documento OCA N° CBF0069342 (4), el Fondo Residual notificó a la deudora Marcela Liliana CAROSSIA, en fecha 10 de marzo de 2008, que correspondía la aplicación del índice de actualización (C.V.S.) a la deuda reconocida a través del Acuerdo suscripto, intimándola a hacer efectivo dicho saldo.

Que por intermedio de la Nota Externa N° 1844/2016 letra T.C.P. – Fondo Residual, suscripta por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, se solicitó al Fondo Residual Ley 478 que informe si se gestionó el cobro de la deuda originada en la actualización establecida por la Ley Nacional N° 25.561, como así también si se había dado cumplimiento total a la refinanciación acordada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que el 3 de Noviembre de 2016 respondió el Administrador del Fondo Residual mediante Nota F.R. N° 258/16 indicando que se había cancelado la diferencia sobre el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.), como así también la deuda en su totalidad.

Que a través del Informe Contable N° 559/2016 letra T.C.P. – Fondo Residual del 26 de diciembre de 2016, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA se expidió respecto de las actuaciones haciendo un recuento de la documentación incorporada, la cual analizó, indicando:

"II. A) DETERMINACION DE DEUDA LEY PROVINCIAL N° 692:

- 5) Capital de Deuda: Se tomó el importe contable transferido, el cual surge del acta de traspaso de la deuda \$ 1.860,76.- según consta a fs. 14.
- 6) Periodo de actualización de la deuda: No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 7) Tasa de Actualización: No corresponde que se actualice el valor contable bajo el régimen de regularización de la Ley 692.
- 8) Indexación de la deuda: En virtud de que es una deuda en dólares, corresponde la aplicación de lo dispuesto la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713, no obstante no se efectuó la misma en una primera instancia.

Vista la opción de refinanciación optada por la parte deudora, no corresponde descontar beneficio alguno, por lo que no existirían diferencias con el valor contable a refinanciar del que parte el Fondo Residual Ley 478. Sin embargo debió agregarse la indexación mencionada en el punto 4) anterior, que se acordó con posterioridad.

II.B) CUADRO DE MARCHA DEL SISTEMA FRANCÉS:

geral

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Habiendo optado el deudor por la refinanciación dispuesta en el Art. 2º, se acuerda el pago en 18 cuotas mensuales. Analizadas las actuaciones, a fojas 31 obra el cuadro de marcha de las cuotas de refinanciación del monto liquidado por el Fondo Residual Ley 478, partiendo del valor sin la actualización, detectando una diferencia en la primer cuota por la cual el Fondo Residual Ley 478 determina un valor de \$ 105,54.- y las siguientes por \$ 106,63.- En este control se obtiene la primer cuota por \$ 104,39.- sin diferencia en las restantes.

Por lo expuesto y reiterando que se analiza por separado el valor de la actualización, se obtiene un valor total a cobrar refinanciado de \$ 1.917,17.- Surge una diferencia poco significativa de \$ 1,08.- cobrado de más por el Fondo Residual (...).

II.C) ACTUALIZACIÓN DE DEUDA (Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713):

En virtud de que la deuda que se tramita fue emitida en dólares, corresponde la aplicación de lo dispuesto la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713.

Se procede a indexar la deuda acordada con el Coeficiente de variación Salarial según el siguiente detalle:

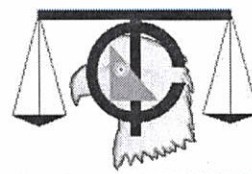
Deuda contable		\$1.860,76
Coeficiente C.V.S. (01-10-02/31-03-04)	1,2333940	\$434,29
Ajuste C.V.S. según T.C.P.		\$2.295,05

Al valor por actualización así determinado se debe agregar intereses compensatorios (calculados a la misma tasa de interés establecida por la Ley Provincial N° 692 (4%) por el tiempo transcurrido entre el acuerdo suscripto, a partir del cual se debió ingresar también la indexación (21/11/2006 fs. 29), y hasta su efectivo pago (04/09/2008 fs. 132).

FECHA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
-------	-------	---------	-----------	-------



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

ACUERDO	VTO			
21/11/06	04/09/08	\$434,29	\$32,41	\$466,70

\$466,70	Monto total a abonar s/ TCP
\$434,29	Monto total a abonar s/ FR fs. 132
(\$32,41)	Diferencia

A fojas 131 obra el detalle de la indexación efectuada por el Fondo Residual Ley 478, que obtiene un valor por actualización de \$ 434,39.-

Se observa que no se ha agregado el interés resarcitorio por el tiempo transcurrido entre el inicio de los pagos de la refinanciación y la cancelación de la diferencia por la indexación, por lo que surgiría una diferencia cobrada de menos por el Fondo Residual de \$ 32,41.-

Totalizando los valores por la refinanciación del capital, y el valor abonado al contado por la indexación por el C.V.S. con los intereses por la demora en el pago de éste último resultaría:

\$1.917,17	Monto total a abonar s/ TCP por la refinanciación del capital
\$ 466,70	Monto total a abonar s/ TCP por la refinanciación de la actualización
\$ 2.383,88	Monto total a abonar s/ TCP
\$ 2.352,54	Monto total a abonar s/ FR
(\$ 31,34)	Diferencia Total

III. ANALISIS FINAL:

1. Las presentes actuaciones se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de la Sra. CAROSSIA Marcela Liliana, por la operación N° 3010-0023485/01 correspondiente al saldo impago de un Préstamo Personal en dólares, y que según surge a fs.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

01, en el Anexo I de Resolución Plenaria N° 72/2002 se origina en el año 1998.

2. El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente es la Ley Provincial N° 692, por lo que no corresponde la actualización con intereses a la fecha de liquidación de ningún tipo, determinándose el capital a regularizar y refinanciar en \$ 1.860,76.-
3. Analizada la refinanciación del capital adeudado sin la actualización de las leyes Nacionales N° 25.561 y N° 25.713, la que se pactó en 18 cuotas, se detecta una diferencia en la primer cuota, ya que el Fondo Residual Ley 478 determina una cuota de \$ 105,54.- y las siguientes 17 por \$ 106,63.- En este control se obtiene la primer cuota por \$ 104,39.- sin diferencia en las restantes.
4. Por aplicación de las leyes nacionales mencionadas en el punto anterior, se obtiene un monto por actualización con el Coeficiente de Variación Salarial con más el interés compensatorio entre el inicio de los pagos del primer acuerdo y la cancelación en efectivo de la diferencia por el ajuste de \$ 466,70.- El Fondo Residual Ley 478 solo cobra el ajuste de \$ 434,29.- sin los intereses por la mora en su pago, resultando así menor al obtenido por este control.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto precedentemente, y no habiéndose detectado una diferencia significativa según lo expuesto precedentemente se determina que por la refinanciación del capital, y el valor abonado al contado por la indexación por el C.V.S. con los intereses por la demora en el pago de éste último, se obtiene una deuda total a verificar de \$ 2.383,88.- correspondiente a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



*"2017- Año de las Energías Renovables"
línea N° 3010 operación 0023485/01 perteneciente a la Sra. CAROSSIA Marcela
Liliana, regularizada en el marco de la Ley Provincial N° 692".*

Que el 30 de enero de 2017 tomó intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHOREN, mediante Nota Interna N° 150/17 letra T.C.P. – S.C., expresando que a su criterio, la diferencia detectada en el Informe Contable N° 559/2016 letra TCP – Fondo Residual en cuanto a la liquidación efectuada por el Auditor Fiscal y la que realizara el Fondo Residual, *"(...) no presenta significatividad, atento que alcanza la suma de \$32,41 cobrado de menos por el Fondo Residual, por lo que no habría lugar a acciones tendientes a su cobro, teniendo en cuenta que el monto detectado como diferencia se encuentra muy por debajo del monto establecido en la Resolución Plenaria N° 22/2009.*

En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal interviniente, se eleva la actuación de la referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo".

Que tomando nuevamente intervención el área legal del Tribunal de Cuentas, se emitió el Informe Legal N° 19/2017 letra T.C.P. - C.A. señalando: *"(...) Independientemente de la escasa significación económica que representa la diferencia que surge del Informe Contable N° 559/2016 considero que, teniendo en cuenta las fechas involucradas en las presentes actuaciones, habiendo ingresado las mismas por primera vez a este Organismo de Control el 8 de febrero de 2007 (fs. 56) y, siendo que la deudora abonó la última cuota del convenio de transacción judicial el 16 de mayo 2008 y la diferencia por liquidación del coeficiente de variación salarial en fecha 4 de septiembre de 2008, no caben dudas que se han excedido las pautas temporales dispuestas por el artículo 75 de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Ley provincial N° 50 para la intervención de este Tribunal de Cuentas en reclamo de suma alguna.

Por lo cual, entiendo que correspondería dar por finalizada la intervención del Tribunal de Cuentas respecto de las presentes actuaciones”.

Que dicho informe fue compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaria Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ.

Que en función de lo expuesto, corresponde dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las actuaciones del visto, en virtud de haberse excedido el marco temporal establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, la Resolución Plenaria N° 72/02 y los artículos 1°, 26, 75 y cdts. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

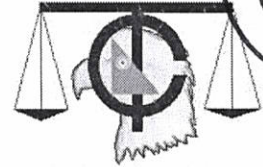
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 Letra C-1098/06 caratulado: “*CAROSSIA MARCELA LILIANA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”, en virtud de haberse excedido las pautas temporales previstas en el artículo 75 de la Ley provincial 50, atento los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 19/17 Letra: T.C.P.-C.A.

ARTÍCULO 2°: Notificar al señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión del expediente del visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia certificada del presente acto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR




"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 3º: Notificar al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al señor Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y por su intermedio al letrado interviniente.

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

 **RESOLUCIÓN PLENARIA N°** _____ **/2017.-**

Vocal de Auditoria
se remite con la intervenció
solicitada


OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
A/C Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

'03 FEB 2017'